

MÁQUINAS COMO SÍMBOLOS: KANT, WITTGENSTEIN Y LA TESIS DISPOSICIONALISTA EN TORNO A LA NORMATIVIDAD

MIGUEL ÁNGEL QUINTANA PAZ
Università degli Studi di Torino

Pergeñar algunas de las vinculaciones existentes entre la filosofía de Immanuel Kant y las reflexiones en que se afanó el pensador Ludwig Wittgenstein a lo largo de su vida no puede resultar hoy en día ya inaudito. Sin embargo, lo cierto es que hasta ahora esa labor se ha llevado a cabo de manera preferente a través de dos vías privilegiadas: o bien la de considerar a Wittgenstein (especialmente en su filosofar previo a 1929, pero no exclusivamente¹) como un autor gnoseológicamente trascendentalista que, en el fondo, no haría sino reinterpretar el idealismo kantiano mediante un traslado de éste desde el ámbito de la razón pura hasta la esfera del lenguaje²; o bien la vía de poner de manifiesto

1 Véase, para abonar esta negación, un texto como PU: 90, donde Wittgenstein afirma que su investigación "no se dirige a los *fenómenos*, sino, se diría, a las '*posibilidades*' de los fenómenos". (Citaremos a partir de ahora las obras correspondientes a la bibliografía primaria de Ludwig Wittgenstein mediante las siguientes siglas: BGM: *Bemerkungen über die Grundlagen der Mathematik / Remarks on the Fundamentals of Mathematics*. Blackwell, Oxford, 1978; CE: "Cause and Effect: Intuitive Awareness", en J. C. Klage y A. Nordmann (eds.), *Philosophical Occasions 1912-1951*. Hackett, Indianápolis, 1993, 409-425; OL: *Letters to C. K. Ogden* [edición de G. H. von Wright, con un apéndice con cartas de F. P. Ramsey de 1923-24]. Oxford-Londres: Blackwell-Routledge, 1973; PU: *Philosophische Untersuchungen / Philosophical Investigations* [segunda edición de G. E. M. Anscombe y R. Rhees]. Oxford: Blackwell; TLP: *Logische-philosophische Abhandlung / Tractatus logico-philosophicus*. Routledge, Oxford, 1922; VB: *Vermischte Bemerkungen / Culture and Value*. Blackwell, Oxford, 1980; WAM: N. Malcolm, *Ludwig Wittgenstein: A Memoir* [segunda edición]. Oxford: Oxford UP. Las traducciones son siempre nuestras, al igual que en el resto de obras citadas).

2 En este sentido, resultó paradigmático Erik Stenius (con su *Wittgenstein's Tractatus. A Critical Exposition of the Main Lines of Thought*. Oxford: Blackwell, 1960; especialmente p. 214-226), precedido por G. E. M. Anscombe, *An Introduction to Wittgenstein's Tractatus*. Londres: Hutchinson, 1959. Para el kantis-

los elementos kantianizantes incrustados aquí y allá en el enfoque wittgensteiniano de lo ético³. Nuestro propósito en las letras que subsiguen es el de aventurar otra zona⁴ de la argumentación en la cual Kant y Wittgenstein acaso se hallen en amigable concordancia (sea o no *malgré eux*): se trata de la crítica mordaz que ambos (y sus respectivos secuaces, más o menos ortodoxos) dirigen contra la cierta noción de lo normativo que se ha llamado y llamaremos "tesis disposicionalista". Procede, por consiguiente, explicar *ab initio* qué se entiende por tal tesis.

La concepción "disposicionalista" de la normatividad es una de las teorías que compiten por tratar de explicar qué es lo que ocurre cuando se consigue que un sujeto acate una determinada norma (sea esta epistémica, moral, jurídica, estética o de cualquier otro género); su objetivo es el de aclarar qué poder (regulativo) posee una norma como para que esta pueda aspirar (legítimamente) a conseguir que los sujetos la sigan a ella como tal, y no a una interpretación cualesquiera que ellos quisieran darle (y que ya no sería esa misma norma, pues): ¿por qué consiguen ciertas reglas imponerse normativamente a ciertos agentes, y a estos no les cabe (legítimamente) poder reinterpretar *ad libitum* el mandato contenido en tales órdenes? La tesis disposicionalista acude, para responder a este desafío, a la idea de que el agente que sigue una regla correctamente debe contar para ello en su interior con una especie de *mecanismo causal* que produzca, ante el estímulo de una norma, el efecto del seguimiento correcto —y no ningún otro efecto de los que en principio serían posibles si esa norma no le determinase, y dejase a la libre interpretación del agente la concreción de su contenido normativo (es decir, si esa norma no funcionase como tal norma⁵)—. Tal mecanismo es la *disposición* del agente a dar la respuesta adecuada. Si ese agente nunca se ve confrontado con un requerimiento particular de la regla en

mo en la "segunda filosofía" de Wittgenstein, véase por ejemplo S. M. Engel, *Wittgenstein's Doctrine of the Tyranny of Language*. La Haya: Martinus Nijhoff, 1971, p. 43-73.

3 Aún hoy resulta señero en este empeño el libro de Allan Janik y Stephen Toulmin titulado *Wittgenstein's Vienna*. Nueva York: Simon and Schuster, 1973; quienes, por cierto, también hablan en los términos preferentemente epistemológico-lingüísticos que hemos apuntado antes, y arriban a etiquetar el pensamiento de Wittgenstein como "kantismo lingüístico" (*ibíd.*, p. 230).

4 Esto no obsta, naturalmente, para que reconozcamos que no es esta la única (ni acaso sea la principal) área de confluencia kantiano-wittgensteiniana que aún queda por trillar, más allá de las dos recién citadas. Por poner al menos un ejemplo, acaso un interesante vínculo intelectual podría trazarse entre la concepción kantiana del lenguaje como símbolo (W. Flach, "Zu Kants Lehre von der symbolischen Darstellung", *Kant-Studien*, 73, 1982, p. 458-459) y la filosofía de Wittgenstein posterior al *Tractatus logico-philosophicus* —puede verse, en este sentido, las vías abiertas por D. Leserre, "Lenguaje y símbolo: el § 59 de la *Crítica de la facultad de juzgar en Verdad y método*", en T. Oñate, M. Á. Quintana Paz y C. García-Santos (eds.), *Éndoxa, series filosóficas*, n. 19 (monográfico dedicado a Hans-Georg Gadamer), en prensa; artículo que cuenta en su haber con la ventaja de vincular este mismo argumento kantiano con otras corrientes, tal que la hermenéutica, presentes en la reflexión contemporánea acerca del lenguaje—.

5 Cf. PU 345: "A veces, las órdenes no se obedecen. Pero ¿qué ocurriría si las órdenes *nunca* se obedeciesen? El concepto de 'orden' habría perdido su propósito".

cuestión, la disposición permanecería como un “contrafáctico” potencial⁶ –del tipo: “si me hubiese tenido que enfrentar con esa regla, la hubiese interpretado de tal y cual modo”⁷–. Pero cuando el agente sí se ve confrontado con tal requerimiento, es concebido

como si fuese una máquina, cuya producción [*output*] ofrece el resultado correcto de una manera mecánica.

Podemos interpretar esta objeción [de los disposicionalistas contra otras teorías de lo normativo] como si arguyese que la regla puede encarnarse en una máquina que computase la función relevante. Si yo construyese tal máquina, esta simplemente emitiría la respuesta correcta, en cada caso particular, para cada problema particular [de aplicación de una regla].⁸

Kripke nos recuerda que la libertad o indeterminación de respuesta de un agente a una regla, libertad debida a la posibilidad que pudiera tener éste de reinterpretar legítimamente la regla de plurales modos (y libertad que anularía, como hemos apuntado, el poder normativo de tal norma, es decir, destruiría la norma como tal), quedaría eliminada (y se salvaguardaría el concepto de norma⁹) al pensar que, en realidad, tal agente habría de funcionar como una máquina que estuviese diseñada para cumplir la regla en cuestión: una máquina que no tiene ni ha tenido nunca la posibilidad (ni legítima ni ilegítima) de elegir entre varias interpretaciones plausibles y posibles de una regla, pues su mecanismo, si está correctamente afinado, la constriñe a producir una y sólo una respuesta –la correcta–. “Una máquina puede seguir esta regla”, comenta Dummett¹⁰, “¿de dónde ha sacado, pues, un ser humano la libertad de elección en este asunto que la máquina no posee?”. Como ya sospechase Algacel, la libertad y la causalidad se excluyen mutuamente. Los seres humanos no serían muy diferentes a un mecanismo bien engrasado cuando cumplen una regla: lo hacen porque poseen en sí (en su estructura, sus componentes, su ensamblaje, acaso su alma, o su

6 Como reconocerá el lector avisado, hacemos uso (en este caso sólo con fines expositivos, sin pretender dirimir especialmente en tal contienda) de las tesis que abonan la idea de que es posible traducir las “disposiciones” (término con su propio debate enconado entre los filósofos, especialmente desde los años 30 hasta fines del pasado siglo) por medio de condicionales contrafácticos –como el que figura a continuación en el cuerpo del texto–. Damos por buenas, pues, las razones de R. Carnap, “Testability and Meaning”, *Philosophy of Science*, 3, 1936, p. 419-471 y 4, 1937, p. 1-40; N. Goodman, “The Problem of Counterfactual”, en *Fact, Fiction and Forecast*. Cambridge: Harvard UP, 1955, p. 13-34; “The Passing of the Possible”, *ibíd.*, p. 39-62; si bien es este, como decimos, un asunto que no nos ocupará aquí: no pretendemos dirimir acerca de qué son, en último término, las “disposiciones”, sino sólo si estas pueden ser “disposiciones normativas”, esto es, la sede última de la normatividad presente en los avatares humanos.

7 S. A. Kripke, *Wittgenstein on Rules and Private Language. An Elementary Exposition*. Oxford: Blackwell, 1982, p. 22-23.

8 *Ibíd.*, p. 33.

9 Cf. nota 5.

10 M. A. E. Dummett, “Wittgenstein’s Philosophy of Mathematics”. *Philosophical Review*, 68, 1959, p. 324-348, aquí p. 331.

“carácter”...) ¹¹ un eficiente dispositivo, el cual, tras introducirsele un cierto requerimiento (“obedece esta regla”) manufactura un cierto producto (el correcto seguimiento de la regla); si no se cumple el requerimiento es que no ha funcionado el mecanismo, y esa avería (o simple ausencia de la estructura mecánica que habría de producir “lo correcto”) es la que impide la obediencia —en vez de haberla impedido el hecho de que el agente haya dado una “interpretación diversa, pero igualmente legítima” de la norma, o algo así: lo cual complicaría extraordinariamente el asunto del seguimiento apropiado de reglas—.

La máquina como símbolo de su modo de operar: La máquina —podría decir yo, para empezar— parece tener ya en sí misma su modo de operar. ¿Qué quiere decir esto?: Al conocer la máquina parece que todo lo demás, es decir, los movimientos que hará, están ya totalmente determinados (PU: 193; BGM: I, 122).

Pero las contrariedades de este modo de ver las cosas hacen su aparición casi inmediata, a poco que uno se tome en serio esta concepción (en el fondo, causalista) de en qué consiste seguir una regla sin distracciones por posibles interpretaciones alternativas de tal regla. El primer traspiés es lo que Wittgenstein llamaría el problema de la “dureza de la necesidad lógica” (BGM: I, 121). Y es que al hablar de las partes de una maquinaria que determinan causalmente una respuesta determinada a una regla

hablamos como si estas partes sólo pudieran moverse así, como si no pudieran hacer otra cosa. ¿Cómo es esto —olvidamos acaso la posibilidad de que se tuerzan, se rompan, se fundan, etcétera—? En efecto: no pensamos en absoluto en tal cosa en muchos casos. Usamos una máquina, o la figura de una máquina, como símbolo de un determinado modo de operar.

11 Los ejemplos de en qué puede consistir, en concreto, esta disposición causal son numerosísimos. Puede ser, por ejemplo, algo así como “la naturaleza humana en general”, tal y como se muestra empíricamente en el conjunto de especímenes de la especie *homo sapiens sapiens*; a esta posibilidad Wittgenstein le prestará una atención muy especial en la que, empero, aquí no podemos detenernos (cf., para una evaluación global de esta posibilidad, M. Á. Quintana Paz, *Normatividad, interpretación y praxis*. Salamanca: Ediciones de la Universidad de Salamanca, 2004, apartado 1.3.3.); y Kant la considerará como una investigación “subjetiva” y “empírica”, mientras que su empeño será “objetivo” y “trascendental” (cf. la número 4901 de sus *Reflexionen*, donde Kant marca su propia diferenciación con respecto a J. N. Tetens en los adjetivos recién entrecomillados). En el caso de una norma moral, la entidad causal, disposicional, adecuada puede recibir muchos nombres: una voluntad bien ordenada por designio divino que la predestina a ello; la virtud (recuérdese el adagio “*omnia munda mundis*” de Alessandro Manzoni en *I promessi sposi*); o también el rastro indeleble dejado en el alma moral por una progenie íntegra (de lo que está convencido el ibseniano Torvald Helmer en *Una casa de muñecas*)... En el caso de una norma cognitiva, la “disposición causal” de una correcta comprensión e interpretación de una regla podría imaginarse que consistiese, verbigracia, en la posesión por la mente de un dispositivo neuronal adecuado, o una ley psicológica, que emita causalmente las soluciones pertinentes (lo que más técnicamente se conoce como “psicologismo”, y a lo que ya dedicó Martin Heidegger en 1914 su tesis doctoral: *Die Lehre vom Urteil im Psychologismus*, en *Gesamtausgabe*, vol. 1, Fráncfort del Meno, Klostermann, 1975, p. 59-188). La imaginación del lector puede dibujarse de seguro otros empleos de esta noción de una “disposición” que causa, desde el interior de un agente, los cumplimientos correctos de reglas que se le presenten.

evitando toda la libertad de la interpretación como veíamos que hacen las máquinas físicas en la mentada cita de Dummett¹², a su vez se tiene que diferenciar fuertemente de tales maquinarias físicas, “reales”, en algo tan relevante como que no puede gastarse con el uso ni alterarse con las circunstancias que la rodean. Se tratará, pues, de algo *mucho más consistente* que las máquinas *reales*, algo así como un “símbolo” de cómo sería el funcionamiento efectivo de estas: pero, a la vez, habrá de ser un símbolo de algún modo “real”, “existente” (ya que, de hecho, ha de subsistir por debajo de las prácticas concretas de acatamiento de las regla para garantizar este). Extraña cosa, pues, que a la vez quiere ser un símbolo *diferente* de las máquinas reales (*más consistente* que éstas, pues está inmunizado frente a las averías), sin dejar por ello de funcionar exactamente *igual* que estas como algo fáctico que produce efectos fácticos automáticamente, como cualquier máquina.

- Y con todo, por otra parte, la “dureza” de la maquinaria causal que rige la interpretación correcta de la norma (la posibilidad de seguimiento de ésta que se tiene por la única adecuada) queda como algo mucho *menos* consistente que la de una máquina real, con sus clavijas y tornillos reales (y ello también supone un problema para esta concepción disposicionalista). Pues esa máquina no es sino un abstracto símbolo, una “figura de la máquina”, que de modo “misterioso”, contiene ya los efectos perfectos que el agente debe producir. Sabemos lo que es que máquinas reales (con sus clavijas y deformaciones y averías reales) produzcan efectos reales; pero, ¿qué es ese producir efectos reales a partir de máquinas “simbólicas”, de “figuras de máquinas perfectas” puestas en un reino ideal y “misterioso” donde no hay averías posibles y cualquier desviación de lo correcto está excluido a priori? (“¿Conoces una sombra tal?”, PU: 194; BGM: I, 125). La concepción causal-disposicionalista del seguimiento de las reglas nos prometía, de algún modo, hacer semejante al resto de causas y efectos de la naturaleza el hecho de que un agente humano, ante una regla, emitiese una cierta respuesta correcta, y no pudiese refugiarse en una reinterpretación alternativa, arbitraria de lo que se le estaba ordenando; pero, a la postre, para resultar convincente, esta concepción ha tenido que idear una “máquina” y unos “efectos” que bien poco tienen que ver con cualesquier otras de las cosas que llamamos “máquina” y “efectos” en el mundo real: pues esta concepción nos ha pedido que imaginemos una maquinaria sólo simbólica, misteriosa, etérea, una mera figura de máquina.

12 Cf. nota 10.

Wittgenstein localiza, además, cuál es el origen de estas peripecias de la concepción disposicionalista, que a la vez quiere y no quiere postular máquinas o disposiciones fácticas del agente como fundamento de su seguimiento de reglas (quiere hacerlo para que la cuestión de la libertad de interpretación quede tan excluida como en el caso de una máquina fáctica; no quiere hacerlo pues la posibilidad que tienen las máquinas de estropearse resulta mortal para su concepción, ya que no puede recurrir a otra instancia normativa para detectar y solventar tal funcionamiento equivocado —él mismo ha puesto en esa máquina la última instancia reguladora; y, en todo caso, postular una máquina ulterior sólo conduce, como es patente, a una *regressus ad infinitum*: ¿qué máquina regularía a su vez esa otra, y qué ocurriría si esta otra se averiase...?—). El origen de estos avatares está en que la teoría disposicionalista “confunde la dureza de una regla con la dureza de un material” (BGM: III, 87). Pero la dureza de un material que ejerce como causa, si bien excluye la variedad de interpretaciones por agentes humanos a la hora de fijar el efecto correcto (elimina toda indeterminación hermenéutica, podríamos decir), liquida al mismo tiempo la *normatividad*, que era precisamente lo que se quería explicar. *Este es el argumento capital contra la concepción disposicionalista de la normatividad*, como Wittgenstein bien se apercibe. Pues, según el dicho anglosajón, tal concepción arrojaría al niño junto con el agua sucia de la bañera; según John McDowell¹³, lo normativo (que es lo que se quería explicar) es, curiosamente, lo que se esfuma en este retrato de la normatividad. Y lo hace por este motivo: debido a que, para determinar si una máquina material funciona *bien o mal* (para decidir normativamente su corrección o no), todavía nos haría falta algo que no fuese la máquina material misma; pues ninguna máquina funciona mal comparada con cómo funciona *de hecho*, sino con cómo *debería* funcionar: ¿y qué o quién marcaría ese “deber ser”? Si la máquina disposicionalista se nos presentaba como candidata a ejercer de sede de la normatividad, acaece ahora que divisamos que le es incompatible toda terminología normativa: pues ella no es nunca un “deber ser”, sino un “ser fáctico” (ella no es un “debe funcionar de tal o cual manera” sino un “de hecho funciona así”). Si tal máquina resulta, pues, radicalmente alérgica a toda noción normativa... ¿cómo podría explicar lo normativo?¹⁴. Una disposición o “mecanismo

13 J. McDowell, “Wittgenstein on Following a Rule”. *Synthese*, 58, 1984, 325-363, aquí 341.

14 Bien cierto es que la respuesta a esta cuestión podría ser, para el disposicionalista acérrimo, que lo que en realidad marca el “deber ser” de la máquina es la “máquina ideal”, “como símbolo”, la cual trataría de independizar, según esta estrategia, de cualquier género de máquina física y real; pero tal máquina ideal, aparte de ser un ente sumamente misterioso, no es ya algo que provoque efectos en el sentido en que las cosas materiales provocan efectos, así que no estaríamos ya en una concepción causal-disposicionalista en sentido estricto: ¿no nos acercaríamos a un cierto platonismo de “máquinas ideales”? Y este platonismo ya tiene poco que ver con el empirismo causalista, prácticamente mecanicista, que nos prometían los disposicionalistas, de modo que supondría una especie de autorrefutación de estos. (Por cierto, que tal platonismo a su vez se enfrentaría a problemas bien peliagudos tanto para Wittgenstein como para Kant; pero, dado que el objetivo de este escrito es sólo el de sopesar la teoría disposicionalista de la normatividad, bástenos aquí con destacar el golpe mortal que le supondría al disposicionalista si intentase echar mano de él en su difi-

causal interno” no ha de servir por sí solo, pues, como asiento de la normatividad por la sencilla razón de que

nadie actúa jamás incorrectamente en el sentido de que viole sus propias disposiciones [...]. Si todo lo que uno esté dispuesto a hacer cuenta como correcto por ese motivo, la distinción entre correcto e incorrecto, y, con ella, toda fuerza normativa, se ha perdido.¹⁵

Robert Brandom, que es tan buen lector de Kant como de Wittgenstein, recuerda a este respecto la distinción kantiana¹⁶ entre actuar de acuerdo a reglas (como ocurre con los objetos de la naturaleza) y actuar de acuerdo a concepciones de reglas (que es lo que hace el ser humano como ente racional). Es decir: una cosa es que el comportamiento de uno quede definido por leyes naturales, y otra cosa es que lo sea por reglas normativas. En el primer caso, el objeto sobre el que rige la ley natural se ve absolutamente constreñido a actuar como esta le impone; pero, en el caso de leyes y normas que se les imponen a los humanos como agentes racionales (“haz esto”, “deberías pensar así”...) es *esencial al propio concepto de estas normas que al ser al que se le imponen le quepa la posi-*

cultad por hallar algo normativo en máquinas que simplemente funcionan como funcionan, sin un “deber ser” normativo).

De modo ulterior, acaso al disposicionalista le pareciese un modo mejor de entender esta “sombra” que es la “máquina como símbolo” el hecho de pensarla como un programa, “tal y como fue estipulado por su programador”, que emita las soluciones adecuadas “como efecto programable de causas determinadas” (J. Derrida, *Limited Inc.* Evanston: Northwestern UP, 1988, p. 116): Esto es precisamente lo que hace un conjunto de teóricos de los que pueden servir de muestra J. A. Fodor, *The Language of Thought*. Cambridge: Harvard UP, 1975; *Psychosemantics*. Cambridge: MIT Press 1987; P. M. Churchland, *A Neurocomputational Perspective. The Nature of Mind and the Structure of Science*. Cambridge: MIT Press, 1989; J. Haugeland, “The Intentionality All-Stars”, en J. E. Tomberlin (ed.): *Philosophical Perspectives, 4. Action, Theory and Philosophy of Mind*. Ataxadero: Ridgeview, 1990, p. 383-427; J. C. Smart, “Wittgenstein, Following a Rule, and Scientific Psychology”, en E. Ullmann-Margalit (ed.): *The Scientific Enterprise*. Dordrecht: Kluwer, 1992, p. 123-137. Un antecedente remoto de este causalismo del significado (normativo) se presenta en C. K. Ogden e I. A. Richards, *The Meaning of Meaning: A Study of the Influence of Language Upon Thought and of the Science of Symbolism*. Londres: Kegan Paul, 1923; antecedente con el cual Wittgenstein hubo de habérselas personalmente por su proximidad al primero de sus autores (recuérdese que este fue uno de los traductores de la cuidada traducción al inglés del *Tractatus logico-philosophicus*: véase OL); y algo parecido le ocurrió a Wittgenstein con Bertrand Russell y su obra *The Analysis of Mind*. Londres: George Allen and Unwin, 1921 –véase R. Monk, *Wittgenstein: The Duty of a Genius*. Londres: Vintage, 1991, p. 291-. Con todo, esta salida de la “máquina disposicionalista” como “programa” nos abocaría de nuevo a la tesitura de que, aparte que la máquina real y causal del disposicionalista quedaría como claramente “superflua a la hora de especificar que función es la que se pretende” (S. A. Kripke, op. cit., p. 35), habría que volver nuestra atención hacia las intenciones mentales de un agente (el programador), y estas serían las que determinarían en última instancia la normatividad de una regla: pero entonces nos hallaríamos con una concepción mentalista, o intencionalista, de la normatividad, que de nuevo se parece bien poco a lo que la teoría disposicionalista proyectaba ofrecernos al principio. (Por su parte, también esta “salida mentalista” o “intencionalista” arrostraría graves dificultades conceptuales; pero, al igual que destacábamos en el párrafo anterior, bástenos en este repaso de los males del disposicionalismo con resaltar que no supone ciertamente una salida para el disposicionalismo causalista, sino más bien una teoría alternativa –y ferozmente contraria– a este).

15 R. B. Brandom, *Making it Explicit: Reasoning, Representing, and Discursive Commitment*. Cambridge: Harvard UP, 1994, p. 29.

bilidad de desobedecerlas, de equivocarse o de querer incumplirlas. Eso es lo que hace de una regla algo normativo (y no una mera descripción de lo que se da o se dará en la experiencia, como ocurre, por ejemplo, con la regularidad que reflejan las leyes naturales). “El sentido en que estamos obligados por las normas [...] que dictan lo que debemos, en ciertas circunstancias, creer o hacer, es muy diferente de la compulsión natural”¹⁷. Por ello, la concepción causalista de las normas fracasa, con su pretensión de reducir la obligación a que estamos sometidos los seres humanos cuando se nos imponen reglas a la mera compulsión que tiene una máquina o un objeto físico a obedecer las leyes naturales: porque prescinde de esta diferencia conceptual de partida —que en la primera obligación es necesario justamente que haya posibilidad de incumplimiento del agente para hablar de “norma”, y en la segunda es necesario precisamente que no la haya para hablar de “ley”; o bien, dicho en términos wittgensteinianos¹⁸ (BGM: III, 87) en vez de kantianos, que en el primer caso hablamos de la “dureza de una regla” y en el segundo de la “dureza de un material”, siendo ambas compulsiones harto disímiles—¹⁹.

16 La explicación de pareja diferenciación la ofrece Kant en su *Crítica de la razón práctica*, I, 1, 1, sec. 7.

17 R. B. Brandom, op. cit., p. 31; cf. también S. Glendinning, *On Being with Others. Heidegger, Derrida, Wittgenstein*. Londres: Routledge, 1998, p. 101.

18 Entre quienes, a pesar de estas consideraciones, achacan al propio Wittgenstein la defensa de una versión causal y mecanicista de lo normativo, puede contarse S. J. Macksoud: “Ludwig Wittgenstein, Radical Operationalism and Rhetorical Stance”, en D. G. Douglas (ed.): *Philosophers on Rhetoric: Traditional and Emerging Views*. Skokie: National Textbook Company, 1976, p. 179-191.

19 Nos hemos concentrado hasta aquí en los problemas que tiene el teórico disposicionalista para conjugar su enfoque causalista con la noción de normatividad. Saul Kripke (op. cit., 22-28), en cambio, parece dar primacía (al menos temporal) en su crítica al disposicionalismo a otra dificultad de éste —que también resalta I. Niles, “Wittgenstein and Infinite Linguistic Competence”, en P. A. French, T. E. Jr. Uehling y H. K. Wettstein (eds.): *The Wittgenstein Legacy: Midwest Studies in Philosophy*, vol. 17. Notre Dame: University of Notre Dame Press, 1992, p. 193-213—: a saber, cómo explicar que las disposiciones, que se suponen finitas por estar en nuestras finitas mentes, puedan aspirar a responder un número infinito de casos (por ejemplo, en el caso de la adición matemática de números naturales por él elegido, cómo pueden contener todas las posibles respuestas correctas a las infinitas posibles adiciones que con estos números se pueden hacer). Robert Brandom (op. cit., 29) reconoce que este argumento es más controvertido y menos serio que el que, en línea kantiana, hemos seguido aquí: que las leyes causales no obligan del mismo modo que las reglas impuestas a agentes humanos, pues estas últimas deben presuponer la posibilidad de incumplimiento precisamente donde aquellas la excluyen para ser descripciones exitosas. David Bloor (*Wittgenstein, Rules and Institutions*. Londres: Routledge, 1997, p. 68) también considera que el argumento relevante a la postre contra las disposiciones individuales es la incapacidad de estas para constituir nada semejante a lo normativo, como hemos intentado explicar. De hecho, la otra y primera crítica de Kripke al disposicionalismo (cómo explica éste que disposiciones finitas produzcan resultados potencialmente infinitos) ha recibido numerosas réplicas que le reprochan el caricaturizar lo que en realidad significa tener una disposición potencialmente infinita, y que ofrecen como contrapartida modos plausibles de entender tal cosa; véase, por ejemplo, J. C. Smart (op. cit.); N. Chomsky, *Knowledge of Language: Its Nature, Origin, and Use*. Nueva York: Praeger Publishers, 1986; P. Coates, “Kripke’s Sceptical Paradox: Normativeness and Meaning”. *Mind*, vol. 95, 1986, p. 77-80; G. Forbes, “Scepticism and Semantic Knowledge”. *Proceedings of the Aristotelian Society*, vol. 84,

La pista de Kant nos permite reparar ahora en otro aprieto que tanto el filósofo de Königsberg como Wittgenstein diagnostican en la teoría disposicionalista de la normatividad. Se trata de la noción, imprescindible a tal teoría, de algo así como una "causalidad" interna al sujeto: la "máquina" disposicionalista funcionaría en la mente, espíritu, alma o interioridad humana como "causa" de los resultados correctos, como ya dijimos. Ahora bien, esta idea de una cierta causalidad interna no sólo resulta radicalmente incompatible con la epistemología kantiana, como es bien sabido²⁰, sino que también²¹ es inmisericordemente criticada por Wittgenstein. Este toma primero el ejemplo de un texto escrito en un libro que "causase" los sonidos que emitimos al leerlo en voz alta (es decir, un texto que actuase como norma de lo que tenemos que pronunciar cuando pronunciamos su lectura)²²:

Pero ¿no sentimos cuando leemos una especie de causalidad [*Verursachung*] de lo que decimos por parte de las figuras de las palabras? [...]

1984, p. 223-237; C. Ginet, "The Dispositionalist Solution to Wittgenstein's Problem about Understanding a Rule: Answering Kripke's Objections", en P. A. French, T. E. Jr. Uehling y H. K. Wettstein (op. cit.), p. 53-73; P. Pettit, "The Reality of Rule Following". *Mind*, vol. 99, 1990, p. 1-21; E. P. Stabler, "Kripke on Functionalism and Automata". *Synthese*, vol. 70, 1987, p. 1-22.

20 El ataque kantiano contra la hipótesis de que las relaciones de causalidad puedan aplicarse independientemente de los *fenómenos* del mundo objetivo constituye uno de los quicios de su originalidad como filósofo, pues apunta a uno de los fundamentos del idealismo trascendental; mas cabe divisar que las razones que según él abonan este convencimiento se hallan especialmente concentradas en la sección sobre la segunda "analogía de la experiencia", dentro de la *Crítica de la razón pura* (cf. especialmente A 189, B 233, donde Kant insiste en que al pensar en términos de causalidad "estoy poniendo en relación dentro del tiempo dos percepciones" —no dos sucesos internos que sólo pertenezcan a mi espíritu y no perciban nada del mundo objetivo—).

21 ¿Existe alguna relación "causal" entre lo extremadamente reacio que se muestra Kant a transigir con la noción de una causalidad interna y el hecho de que Wittgenstein exhiba en ello similar temple? Bien es cierto que las ideas de uno y otro filósofo en torno a la causalidad en general resultan azar dispares (baste con acudir, por ejemplo, a TLP: 6.32, 6.321, 6.36, 6.361, 6.3611, 6.362; en medio de estos pasajes, en TLP: 6.36111, Wittgenstein se levanta, explícitamente, contra la noción kantiana de que exista algo así como conocimiento sintético a priori; cf. asimismo CE: *passim*). Sin embargo, acaso no resulte descabellado estimar el hecho de que Wittgenstein recibió la mayor parte de sus conocimientos kantianos a través de la obra de Arthur Schopenhauer (cf., por ejemplo, S. M. Engel, op. cit., 74-95; G. E. M. Anscombe, op. cit., 11-12, 168; el mismo Wittgenstein calificó más tarde su obra del *Tractatus* como la defensa de un "idealismo epistemológico de corte schopenhaueriano" —G. H. Von Wright, "Biographical Sketch", en WAM, 3-20; véase también VB: 101; aunque VB: 190 es más crítico con el filósofo decimonónico); y, puesto que para Schopenhauer (como mostraría en su *La cuádruple raíz del principio de razón suficiente*) era la explicación kantiana del principio de causalidad la verdadera raíz de todo su sistema, no resulta de partida insensato preguntarse si Wittgenstein no recibiría vía Schopenhauer al menos una parte de las convicciones kantianas sobre lo causal —como, de hecho, recibió también el vienés por esta vía otros elementos que en principio parecerían desconcertantes en él: es lo que hemos intentado mostrar en otro escrito: M. Á. Quintana Paz, "Influencia del pensamiento indio en L. Wittgenstein", en A. Agud, N. A. Cantera y F. Rubio (eds.), *Actas del II Encuentro Español de Indología*. León: Ceralayn, p. 187-197—.

22 Si bien este ejemplo no es totalmente identificable con el de las disposiciones internas (pues el texto escrito, fuente de la normatividad aquí, no es una "máquina interna", sino un estímulo externo), lo cierto es que Wittgenstein puede utilizarlo para refutar la idea de una causalidad interna, por cuanto donde se produce la acción causal del estímulo (el texto escrito) es cuando este entra en la *interioridad* del sujeto y allí

Nos hacemos la idea de que por medio de un sentimiento estaríamos percibiendo, casi, un verdadero mecanismo de conexión entre la figura de la palabra y el sonido que decimos en voz alta. Pues cuando hablo de la vivencia de la influencia, de la causalidad, de ser guiado, ello debe significar que, por así decirlo, siento el movimiento de la palanca que liga la visión de las letras con el hablar (PU: 169-170).

Ahora bien, en este caso particularmente trivial entre los que podrían considerarse como ejemplos de "causalidad a través de lo mental", y en cualquier otro caso más o menos complicado que pudiera ocurrirnos, puede planteárenos una objeción peliaguda de la cual no es tan sencillo librarse:

Pero ¿por qué dices que sentíamos una causalidad? La causalidad es, sin duda, aquello que establecemos a través de experimentos en los cuales, por ejemplo, observamos la coincidencia regular de procesos. ¿Cómo podría yo entonces decir que sentí lo que en realidad se establece así, mediante pruebas? (PU: 169).

En efecto, resulta un tanto tergiversador de nuestros estándares habituales de determinación de la causalidad no sólo que establezcamos esta por mero "sentimiento de que tiene que ser así", sino sobre todo que lo hagamos a partir de un solo caso, sin pruebas ni experimentos ulteriores. Como glosa Fogelin²³, "un enunciado causal simple no puede establecerse sólo mediante la referencia a un caso individual". Nuestro concepto de la causalidad exige que quepa, al menos hipotéticamente, la posibilidad de comprobar en el campo de los fenómenos que una cosa es causa de otra mediante pruebas y experimentos apropiados que repitan las condiciones iniciales para cotejar si se reiteran también los efectos finales. No es pertinente, pues, al igual que no lo era para Kant, hablar de causalidad en lo oculto de la mente, donde no pueden comprobarse esas leyes más que por el subjetivista azar de "sentir que hay una causalidad entre estas dos cosas": la causalidad es una categoría que sólo se aplica con propiedad cuando se utiliza para entender fenómenos externos, disponibles para la percepción de múltiples sujetos humanos, y comprobables por algo más que por la voluble sensibilidad más íntima. Un hecho interno y mental que no pudiera representarse de ningún modo, como el que los disposicionalistas presumen, adolece por ello mismo de la imposibilidad de compararse con eventos que podríamos considerar "repeticiones" de él: ¿cómo saber si un evento nuevo de causalidad exclusivamente "interna" repite el mismo mecanismo que otro, si ambos mecanismos los hemos

causa el principio que dará lugar a la fonación de determinados sonidos lingüísticos (la lectura, también externa). En realidad, pues, este caso no sólo es válido para la refutación general de una idea de causalidad interna, sino que lo es *a fortiori*: si resulta implausible incluso la idea de que la fuente de la normatividad posea una existencia externa pero tenga que actuar causalmente *in interiore homini* para causar "ahí dentro" sus efectos, ¿cuánto más implausible no resultará la teoría disposicionalista que ubica "ahí dentro" tanto la fuente de la normatividad como esa misma actuación causal *in interiore homini*?

23 R. J. Fogelin, *Wittgenstein*. Londres: Routledge, p. 133.

ubicado en un lugar al que sólo tiene acceso cada sujeto individual? ¿Cómo fundar en algo tan lábil como el mero "sentimiento íntimo de que hay una causa" algo tan potente epistemológicamente como la fuente de nuestro seguimiento de toda norma²⁴?

Aupados con una mano en Kant y otra en Wittgenstein hemos acertado a vislumbrar, pues, buenos motivos para repudiar la tesis disposicionalista acerca de la normatividad. Estos han sido, de momento, tres: el hecho de que la suerte de "mecanismo interno" postulado por los disposicionalistas es incompatible con nuestra idea de lo que son los mecanismos; la ausencia en el dibujo que nos hace esta tesis disposicionalista de las prácticas reguladas de precisamente algún poder regulativo (es decir, un "deber ser" diferenciado de lo que de hecho se da, de lo fáctico; o, dicho en términos kantianos, la distinción entre actuar "según concepciones de reglas" y actuar "según reglas"); y lo inapropiado de aplicar el concepto de causa a esos mecanismos internos e inescrutables que los disposicionalistas piropean tanto. Ahora bien, una vez sorteado el encanto del disposicionalismo, aún queda por diseñar una noción consistente de cómo funciona lo normativo; y mucho nos tememos que allí ya Wittgenstein y Kant no se muestran en tan cordial sintonía como hasta aquí hemos descrito. Pero ello ya es harina de otro costal²⁵; y un costal cuya urdimbre no se puede destejer sin las agujas de la polémica, por cierto²⁶.

24 Rozamos aquí, como resulta fácil percibir, la esfera del pensamiento wittgensteiniano que se conoce como "argumento del lenguaje privado"; dado que no nos es posible detenernos en ello ahora, permítasenos remitir para ello de nuevo a M. A. Quintana Paz, *Normatividad, interpretación y praxis*, op. cit., apartado 1.4.

25 Cf. ibíd, capítulo 2, donde hemos procurado explicitar el pensamiento wittgensteiniano a este respecto.

26 La realización de este trabajo ha sido posible gracias al disfrute de una beca postdoctoral concedida por el *Eusko Jaurlaritz*a-Gobierno Vasco.